

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF. : PROCESO ORDINARIO
No.11001310502020210025400
DEMANDANTE: JOSE MISAEL GOMEZ VERGARA
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En Bogotá, D.C., a los (01) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las (08:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación.

CONSIDREACIONES PREVIAS

En virtud de lo dispuesto en el Art. 132 del C.G.P., se deja sin valor ni efecto parcialmente el auto del 30 de agosto del año 2022, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que resolvió las excepciones previas de falta de integración del litis.

Por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral., a fin de que se surta el recurso de

alzada concedido en audiencia del 15 de junio del año 2022, concedido en el efecto devolutivo.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Las propuestas tienen el carácter de mérito y se resolverá al momento de proferirse la sentencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda y demanda de reconvencción en tanto las partes no coincidieron en los aceptados, y frente a la última señalaron no ser ciertos o ser parcialmente ciertos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por JOSE MISAEEL GOMEZ VERGARA hacia la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., el 14 de julio de 1994. De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor.

Finalmente, de la demanda de reconvencción establecer si hay lugar a condenar al señor JOSE MISAEEL GOMEZ VERGARA A reintegrar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., las sumas de dinero que dicha sociedad le ha cancelado por concepto de mesadas pensionales, por

Garantía de Pensión Mínima bajo la modalidad de retiro programado, pensión reconocida desde junio de 2020, hasta la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE y DEMANDADO EN RECONVENCION:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 9 a 40 y 588 a 596 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la AFP Porvenir S.A.

2. PARTE DEMANDADA - ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda contentiva del expediente administrativo aportado en medio magnético y el cual obra en el expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.
- **OFICIAR.** No es un medio probatorio, por lo cual se niega, en todo caso debe advertirse que con la contestación de la demanda por COLFONDOS S.A., se encuentra acreditado el status de pensionado del actor.

3. PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. Y DEMANDANTE EN RECONVENCION.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 285 a 387 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

Se practica el interrogatorio de las partes.

PRUEBA DE OFICIO: Se requiere a la demandada COLFONDOS S.A., a fin de que se sirva allegar en el término de ocho (08) días, los documentos principalmente el poder, con el cual el abogado Dr. GUSAVO GOMEZ BARRANTE que presentaba al señor JOSE MIGUEL

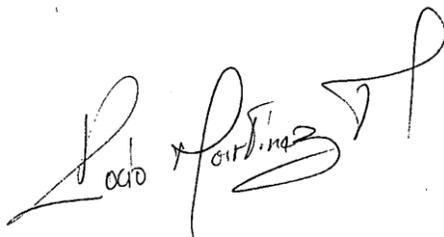
GOMEZ presentó para el trámite del reconocimiento de la pensión del demandante.

AUTO:

Se cita a las partes para continuar con la audiencia dispuesta en el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., que se llevara a cabo el día MARTES 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022. A PARTIR DE LAS 2.00PM.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d39d7e01-f6b5-4b03-bf81-cd65a1bb7f30?vcpubtoken=9f424c63-acd0-4ee8-9a7e-9dd3169c1e48>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3632bb85dbaecf1baedf3197ae5f8197bcbb2ce75b03008b80172c13e906fba0**

Documento generado en 17/11/2022 06:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>